

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete a la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas a que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima a la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba y de la discreción con que ejercite las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases del futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta bien constituida, está llamada a ser el árbitro de los destinos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, a la simple asistencia de los enfermos pobres, confiéndoles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento a Delegados activos de la Administración sanitaria, consti-

tuyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que este tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud a sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus médicos titulares, y la experiencia ha demostrado que, entregándose éstos aisladamente a la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba a poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegido libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables a estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se comprenderá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos a su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 a las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías, constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sani-

dad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena a la profesión médica, desde las Inspecciones generales a las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si a esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder a los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente a tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta a la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los Boletines oficiales de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que a este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, a cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección a cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva, y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente a la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios etc.

crutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los diez individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.....

Con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa, encargo á los Sres. Alcaldes que fijen este número del *Boletín oficial* en el tablón de edictos, sin perjuicio de llamar la atención de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios de sus pueblos respectivos, así como de los Sres. Subdelegados de las tres facultades en las poblaciones en que éstos residen, con objeto de que en su día puedan todos dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en esta circular, en las fechas que se señalan, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción general de Sanidad pública, en su capítulo VIII, de fecha de 14 de Julio último, é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 del propio mes.

Segovia 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1435

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO
ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Santiuste de Pedraza y Valdeprados.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Santiuste de Pedraza, correspondientes al año de 1900, y las de Valdeprados, pertenecientes al año 1901, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Frumales.—La Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Frumales, que si en el término de veinte días, no devuelve las cuentas municipales correspondientes á los años 1899 á 900 y 1900 que se remitieron en 27 de Mayo para su reforma, se impondrá al Alcalde y Secretario la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados.

Laguna de Contreras.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1899 á 1900, 1900 y 1901, la Comisión acuerda ordenar á los cuentadantes la remisión de los primeros pliegos de reparos formulados á dichas cuentas, entendiéndose que si no lo verifican en el plazo que se les señala, se ultimarán aquellas con los reintegros correspondientes, debiendo la Alcaldía remitir las oportunas notificaciones bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Aldensancho.—Con relación á las cuentas de este pueblo correspondientes á los años de 1898 á 99 y 1899 á 900, la Comisión acuerda reclamar los documentos que se expresan en los respectivos expedientes, conciliando para el cumplimiento de este servicio el plazo de veinte días.

Ribita.—La Comisión acuerda prevenir al Alcalde de dicho pueblo, que si en el término de diez días, no remite el recibo de haber entregado á los cuentadantes el segundo pliego de reparos formulado á las cuentas de 1896 á 97, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Suministros.—Capital.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, durante el mes actual.

Ayuntamientos.—Fuente el Olmo de Iscar.—Examinada la instancia dirigida por D. Pedro Morales Laguna, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, en súplica de que se le admitiera la dimisión del cargo de Concejal que ejerce en dicho Ayuntamiento por haber optado por el de Juez municipal del mismo pueblo, para el que ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid con fecha 9 de Junio último, por hallarse comprendida la incompatibilidad de dicho cargo en el art. 43 de la Ley municipal vigente, y visto que dada cuenta al mencionado Ayuntamiento de la indicada instancia en sesión celebrada el día 17 de Julio último, acordó por unanimidad admitir dicha renuncia, remitiendo la instancia de referencia y copia de su acuerdo á la Comisión provincial por si tiene á bien confirmarla y resolver en definitiva la renuncia que solicita; esta Comisión, teniendo en cuenta que el art. 112 de la Ley provisional de organización del

poder judicial dispone que el ejercicio de las funciones judiciales serán justa causa para eximirse de los cargos concejiles, acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, admitiendo á don Pedro Morales Laguna, la renuncia del cargo de Concejal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Navas de Riofrio.—Examinada la instancia suscrita por Gregorio Ruiz, vecino de Navas de Riofrio, solicitando le sea entregada una hija suya expuesta en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el año 1889 con el nombre de Maria de las Nieves Ruiz Calvo, y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 198 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia el recurrente tiene perfecto derecho á que le sea devuelta la niña de referencia; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previos el reconocimiento y las formalidades reglamentarias.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada á Carmen Moreno, vecina de Abades.

Carreteras provinciales.—Pedraza.—Solicitado por el Alcalde de Pedraza se haga cargo la Excmo. Diputación, para conservar, de un trozo de carretera construido desde la Velilla á dicho pueblo, en una extensión aproximada de tres kilómetros, el cual forma parte de la carretera provincial de Velilla al puerto de Lozoya, que ocupa el núm. 21 en el plan general, y teniendo en cuenta que el trayecto de referencia que tiene construido el Ayuntamiento ha de ser aprovechable el día que correspondiéndola el turno de construcción se ejecuten las obras de la carretera designada con el número 21 del plan general; la Comisión acuerda se manifieste á la citada Alcaldía para conocimiento del Ayuntamiento que esta Diputación se encargará de la conservación del indicado trozo de carretera con el personal de la misma, siempre que la indicada Corporación municipal se obligue á hacer un acopio anual de 50 metros cúbicos de piedra para atender á la conservación de aquella.

San Ildefonso á Peñafiel.—Transcurrido el plazo de treinta días señalado para abrir información pública respecto al trozo 3.º de la 2.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, sin que se haya hecho reclamación alguna; la Comisión acuerda remitir dicho proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia para su informe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para la ejecución de la Ley de Obras públicas del mismo año, debiendo unirse á dicho proyecto testimonio de este acuerdo, así como del adoptado por esta Comisión en 2 de Julio último y *Boletín oficial* en que se hizo público el plazo de la información.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 21 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1444

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se da conocimiento á todos aquellos que se crean

con algún derecho á las fincas que á continuación se mencionan, para que, en plazo de diez días, puedan acudir á esta Administración y alegar lo que consideren conveniente á su derecho en los expedientes de investigación que sobre dichas fincas se instruyen.

1.ª Terreno denominado «La Zahurda», término de Navalilla, de ocho obradas de cabida, de segunda calidad; linda N., camino de la Zahurda; S., tierras de particulares; E., tierra de Braulio Hidalgo, y O., Pradera de la Zahurda.

2.ª Terreno denominado «Pradera Marín», término de Navalilla, de una obrada de cabida, de segunda calidad; linda N., pinar del Miliciano; S., camino de la Hoz; E., cacera, y O., dicho pinar.

3.ª Terreno denominado «Sotillejos», término de Navalilla, de una obrada de cabida, de segunda calidad; linda N., E. y O., pinar del Bosque, y S., cacera del Sotillejo.

4.ª Terreno denominado «Laguna del Tiemblo», término de Navalilla, de tres obradas de cabida, de segunda calidad; linda N., cacera que sale de la Laguna; S. y E., pinar del Bosque, y O., Laguna del Tiemblo.

Segovia 4 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Núm. 1437

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama fecha 2 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«Por Real orden fecha de ayer, se proroga por diez días el plazo reglamentario para que los contribuyentes por industrial, puedan satisfacer sus cuotas del tercer trimestre sin imposición de recargo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Segovia 3 de Septiembre de 1903.—P. I., Antonio López Guerrero.

Núm. 1440

Alcaldía de Tolucoirio.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo, consistente en la asistencia de 24 pares de labor, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos labradores de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tolucoirio 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Callejo.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Núm. 1419

PRIMERA ENSEÑANZA - CONCURSO ÚNICO

Propuestas que formula este Rectora lo para proveer las plazas vacantes en esta provincia de Escuelas elementales de niñas y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestra, anunciadas en el Boletín oficial de 27 de Febrero último.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita			Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Muñoyerro Gonzalez	D.ª Isabel	8	9	3	»	»	»	Condado de Castilnovo.
2	Otero y Ronco	Manuela	7	6	28	»	»	»	Espinar (Auxiliaria de niñas).
3	Aguado y Jaramillo	Maria Cruz	7	6	15	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
4	Gonzalez Martin	Maria	7	6	12	»	»	»	Idem.
5	Santiuste Alvasan	Clementina	7	4	2	»	»	»	Idem.
6	Molinero Garcia	Isabel	7	3	23	»	»	»	Idem.
7	Martinez Montes	Eugenia	6	7	»	»	»	»	Idem.
8	Sanz y Vara	Praxedes	6	6	10	»	»	»	Linares.
9	Jimeno y Fraila	Cayetana	6	5	11	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
10	Arranz y Muñoz	Consuelo	5	4	5	2	6	8	Idem.
11	Perez Jurado	Andrea	5	4	5	»	»	»	Idem.
12	Fuencisla Blazquez	Maria	5	3	29	»	»	»	Idem.
13	Pinilla y Velasco	Aurelia	5	3	19	1	3	10	Idem.
14	Garcia de Miguel	Angela	5	3	19	»	6	21	Idem.
15	Casal y Castillo	Maria de la Consolacion	4	11	21	»	»	»	Idem.
16	Garcia Almazán	Adela	4	11	15	»	»	»	Idem.
17	Domingo Palacios	Maria	4	6	19	»	»	»	Idem.
18	Matesanz y Calle	Maria de los Angeles	4	4	18	»	»	»	Propuesta para Moraleja de Enmedio (Madrid).
19	Gomez Minguela	Maria	4	4	11	»	»	»	Abjudicadas las que solicita.
20	Anton Barba	Gregoria	4	4	4	»	»	»	Idem.
21	Dominguez y Diaz	Francisca	4	1	15	»	»	»	Idem.
22	Dominguez Mazagatos	Basilia	3	10	22	»	»	»	Idem.
23	Herrero y Sebastian	Gregoria	3	10	14	»	»	»	Idem.
24	Moradillo y Castro	Mercedes	3	10	10	»	»	»	Idem.
25	Martin Ramos	Francisca	3	9	25	»	»	»	Idem.
26	Rodriguez Redondo	Agustina	3	8	16	»	»	»	Idem.
27	Bravo y Marugan	Sabina	3	7	»	»	»	»	Idem.
28	Gil y Miguel	Evarista	3	6	11	»	»	»	Idem.
29	Ruano y Muñoz	Petra	3	6	4	»	»	»	Idem.
30	Lopez y Garcia	Eulogia	3	2	15	»	»	»	Idem.
31	Rascon Bernardos	Manuela	3	»	17	»	»	»	Idem.
32	Pausa y Gomez	Raimunda	2	10	7	»	»	»	Idem.
33	Sanz y Gonzalez	Eulogia	2	9	24	»	»	»	Idem.
34	Garcia Hernanz	Encarnacion	2	9	19	»	»	»	Idem.
35	Ramos Clemente	Gregoria	2	9	17	»	»	»	Idem.
36	Gacimartin Torreño	Rogelia	2	9	16	»	»	»	Idem.
37	Avellon Gonzalez	Prudencia	2	9	12	»	»	»	Idem.
38	Herranz Bernal	Consuelo	2	9	11	»	»	»	Idem.
39	Herranz Bernal	Fe	2	9	5	»	»	»	Idem.
40	Treviño y Martinez	Natividad	1	7	5	»	»	»	Idem.
41	Sanz y Pastor	Adelaida	1	1	8	»	»	»	Idem.
42	Fernandez y Agrados	Tomasa	1	»	»	»	»	»	Idem.
43	Gomez Minguela	Josefa	»	10	20	»	»	»	Idem.
44	Hernangomez y Sanz	Petra	»	9	8	3	8	21	Burgomillodo (Carrascal del Rio)
45	Bosque y Pablos	Evelia del	»	9	8	1	7	7	»
46	Loron y Ruiz	Esperanza	»	8	27	»	»	»	»
47	Toledo Fernandez	Mauricia	»	8	14	»	»	»	»
48	Garza y Moyano	Aurelia	»	7	21	»	»	»	»
49	Vazquez Miller	Margarita	»	6	»	»	»	»	»
50	Gil Hernando	Leonor	»	2	6	»	»	»	»
51	Diez Aragon	Leonor	»	1	23	»	»	»	»
52	Adrados y Herrero	Josefa	»	1	12	»	»	»	»

Maestras con servicios en propiedad que á la fecha de la convocatoria no desempeñaban Escuela en propiedad.

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	
53	Benito y Leenona	D.ª Maria	»	»	»	»
Maestras con servicios interinos						
54	Encinas y Pascual	D.ª Agueda	4	11	29	»
55	Nieto y Justa	Marina	3	6	16	»
56	Lobo y Herrera	Josefa	3	3	22	»
57	Torre y Martin	Elisa de la	3	3	4	»
58	Calvo y Villoslada	Justa	3	3	10	»
59	Garcia y Vicente	Angela	3	»	4	»
60	Quiza y Lopez	Jesusa	2	4	20	»
61	Pascual y Escolar	Baltasara	2	3	3	»
62	Lomillos y Sanz	Benita	2	2	28	»
63	Peña y Herrero	Celsa	2	1	6	»

64	Petit y Dedra.....	Maria.....	2	12	
65	Fernandez y Llamazares.....	Maria del Milagro.....	1	7	27
66	Rincon y Melgar.....	Saturnina.....	1	2	4
67	Lopez del Barrio.....	Guadalupe.....	1	2	1
68	Garcia y Marcos.....	Estefania.....	1	11	17
69	Rodriguez y Rodriguez.....	Patra.....	1	9	24
70	Perez y Jurado.....	Maria.....	1	1	12

Maestras sin servicios

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
71	Herranz y Remacho.....	D. ^a Elisa.....	Depósito de Superior.....	

Aspirantes excluidas

Aznor y Ozores. D.^a Sofia.—Excluida por haber presentado su instancia fuera de plazo.
 Gonzalez Sanchez. D.^a Amalia.—Excluida por hoja de servicios defectuosa.

Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales deberán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pasado el cual, no se admitirá ninguna.
 Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 1422

Alcaldía de Marugán.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la comisión de deslinde, habiéndose señalado el día 23 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 30 de dicho mes.
 Por tanto, se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.
 Marugán 27 de Agosto de 1903.—
 El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 1442

Alcaldía de Adrados.

PÓSITO.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento para enajenar en pública subasta las 233 fanegas ó sean 123 hectolitros, 87 litros y 75 centilitros de centeno, existentes en la panera de este establecimiento, se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la nueva subasta, que tendrá lugar el día doce del actual y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, sirviendo de tipo para la subasta el precio medio en fanega que tenga la especie en el mercado de Cuéllar el día anterior al del remate, y cuya certificación obrará sobre la mesa con el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.
 Adrados 1.º de Septiembre de 1903.
 —El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 1438

Alcaldía de Basardilla.

Por los vecinos de este pueblo Juan González, Marcelino Garrido y compañeros, han sido puestos á disposición de mi autoridad, por haberlas hallado desmandadas en el cuartel de la Sierra, jurisdicción de este pueblo, en el día 31 de Agosto último, seis reses vacunas, cuyas señas son las siguientes:
 Una vaca de tres á cuatro años, pelo barroso, cuerna abierta, pégue de hierro en la llana derecha, en las orejas señal de horquilla.
 Otra vaca de tres á cuatro años, pelo retinto, bragada por la tripa, cola blanca, marco de hierro en la llana derecha, remisaco en las orejas delante en la derecha y detrás, y delante en la izquierda, cornibaja.
 Una novilla de dos años, pelo retinto, marco de hierro como la anterior.
 Un choto añojo, pelo retinto, marco de hierro en la llana izquierda.
 Otra chota añoja, pelo retinto, colita, por la tripa bragada, marco en la llana derecha al parecer una cruz, en las orejas remisaco delante en la derecha y detrás en la izquierda.
 Otra chota añoja, pelo medio colorado, bragada por la tripa, colita, cornialta.
 Las cuales seis reses se hallan depositadas por esta Alcaldía, y se hace público, para que previa justificación de quien pueda ser su dueño ó dueños, pasen á recogerlas, abonando los gastos causados por su manutención y custodia.
 Basardilla 2 de Septiembre de 1903.
 —El Alcalde, Zoilo Moreno.

Núm. 1434

Audiencia provincial de Segovia.

PRESIDENCIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Presidencia la Real orden que sigue:
 «Sección 1.^a—Negociado 1.º—El Señor Ministro de la Gobernación ha llamado de Real orden la atención de este Ministerio sobre el hecho de que, habiéndose presentado por el Cuerpo de la Guardia civil durante todo el año anterior en el servicio de guardería rural y forestal más de once mil denuncias, no se han hecho efectivas más que en un setenta y cinco, ó á lo más en un ochenta por ciento, las

multas impuestas. Este número considerable de denuncias patentiza sin duda alguna el celo que el Benemérito Instituto viene desplegando en defensa y custodia de la propiedad, no obstante tener que atender á otros servicios preferentes y contar con escasa fuerza en los puestos, solicitada muchas veces por necesidades de orden público que llevan consigo frecuentes concentraciones: pero es indispensable que el celo y los esfuerzos del Cuerpo encuentren el decidido y eficaz apoyo que tiene derecho á esperar por parte de las Autoridades judiciales á quienes tales denuncias se someten. El resultado negativo de tan gran número de ellas y la impunidad en que quedan las faltas que las motivaron, sino producen desaliento en los individuos del Cuerpo, porque para ellos está sobre todo el cumplimiento del deber, debe causarles, sin embargo, mortificación y disgusto al no ver el fruto de sus fatigas en tan penoso servicio. Y siendo deber inexcusable del Poder público en todos sus órdenes amparar y robustecer el prestigio y la fuerza moral de este Benemérito Instituto, salvaguardia del orden público, garantía de la seguridad personal y de la propiedad y auxiliar el más eficaz y poderoso de los Tribunales de justicia; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, que excite V. S. el celo de los Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, para que se activen en los plazos reglamentarios, y dentro de las prescripciones de la ley sin entorpecimiento de ningún género la tramitación de todas las denuncias presentadas y que se presenten por la Guardia civil por cualquier falta ó delito, prestándola todo el apoyo legal que en justicia corresponde al objeto antes indicado.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1903.—S. Guzmán.—Sr. Presidente de la Audiencia de Segovia.»
 Y en cumplimiento de lo mandado en dicha Real disposición, excito el celo de los Jueces del Territorio de esta Audiencia para la puntual observancia de lo que en la misma se consigna.
 Segovia primero de Septiembre de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.

Núm. 1439

Colegio Notarial de la provincia de Segovia.

En el territorio del Colegio Notarial de Segovia, se halla vacante la Notaría de Villacastin, distrito Notarial de Santa María de Nieva, la cual se ha de proveer por concurso, en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado.
 Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros y del Notariado, por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
 Segovia 4 de Septiembre de 1903.—
 El Decano, Angel de Arce Rodríguez.

Colegio Notarial de la provincia de Segovia.

En el territorio del Colegio Notarial de Segovia, se halla vacante la Notaría de San Cristóbal de la Vega, distrito Notarial de Santa María de Nieva, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.
 Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros y del Notariado por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
 Segovia 4 de Septiembre de 1903.—
 El Decano, Angel de Arce Rodríguez.

Núm. 1443

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Aragón, núm. 21.

Relación nominal de los individuos que fueron del batallón y cuyos ajustes están terminados y aprobados por la subinspección de esta región y aun no han pedido los alcances teniendo fijada su residencia en la provincia de Segovia.
 Soldado, Mariano Cid Cáceres, Moraleja, alcanza 42'28 pesos.
 Zaragoza 27 de Agosto 1903.—El Comandante Mayor, José Sudiro.—
 V.º B.º: El Coronel, González.